



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL HOBO – HUILA**

Ref: Asunto: Solicitud Matrimonio  
Contrayentes: Gustavo Landínez Garzón y  
Mariela Cortés Torres  
Radicación : 413494089001 2022 **0006500**

El Hobo, Huila quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Los señores **Gustavo Landínez Garzón y Mariela Cortés Torres**, presentaron solicitud de matrimonio civil el 08 de julio de 2022.

Revisada la solicitud se encuentra que reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 113 y siguientes del Código Civil y en los artículos 2 y 3 del Decreto 2668 de 1988, por lo que se admitirá la misma y conforme a lo previsto en el artículo 134 del Código Civil, se fijará fecha y hora para realizar la diligencia, advirtiendo a los solicitantes que deben asistir al acto, con dos testigos.

Así las cosas, se Dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores, **Gustavo Landínez Garzón y Mariela Cortés Torres**, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para la celebración y/o realización del matrimonio la del miércoles veintisiete (27) de julio de 2022, a hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.). Se advierte a las partes que deben asistir al acto, con dos testigos, y sus respectivos documentos de identificación.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Diego Edison Manrique Navarrate**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c977106b342fd81a4fc8ee641c1a8920340593183962a690db2b72de4b23ca83**

Documento generado en 14/07/2022 03:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Hobo Huila, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Rechazo Demanda  
Demandante: Implemédicas Dotaciones Hospitalarias SAS  
Demandado: ESE Hospital Local Municipal de Hobo Huila  
Radicación: 413494089001 2022 00059 00.

Mediante auto calendado el 01 de julio hogaño, se INADMITIÓ la anterior demanda, por las causales allí indicadas, concediéndosele el término de cinco (5) días a la parte demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció sin que la misma fuera subsanada, razón por la cual el Juzgado,

### DISPONE:

**RECHAZAR** la anterior demanda instaurada por Implemédicas Dotaciones Hospitalarias SAS, por intermedio de apoderado judicial contra la ESE Hospital Local Municipal de Hobo Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, Numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Diego Edison Manrique Navarrate**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06660d1d565f10cc9cc4c5771d941e2479b7dc50c6ec39302fe84f65b4353fe**

Documento generado en 14/07/2022 03:00:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Hobo Huila, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Utrahuilca  
Demandado: Diana Carolina Muñoz Achipiz y Otro  
Radicación: 4134940890012016 00154 00.

La apoderada de la parte actora en escrito que antecede, solicitó se señale fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-242451, el cual se encuentra debidamente embargado dentro del presente asunto. En razón a lo anterior este Despacho,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar el próximo miércoles diecisiete (17) de agosto hogaño, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-242451, el cual se encuentra debidamente embargado.

**SEGUNDO:** Designar en el cargo de secuestre al señor Edilberto Farfán García, de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial, con correo electrónico [edilbertofar@hotmail.com](mailto:edilbertofar@hotmail.com) y celular: 3104801824. Comuníquese esta decisión haciéndole las prevenciones del art. 49, inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**  
Juez

Firmado Por:  
Diego Edison Manrique Navarrete  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e40ad9b49fe67da83e3968832d9ccd55a8c9b30f84f25ab3bb77abe68761bc**

Documento generado en 14/07/2022 03:00:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo, Huila, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Bancolombia S.A. Ces: Reintegra SAS  
Demandado: Flor Dely Rivas Montealegre  
Radicación: 413494089001 2009 00088 00

El apoderado de la parte actora en escrito allegado, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate dentro del asunto de la referencia. Efectuado el control de legalidad que pudiere invalidado lo actuado, este Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO-. SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble rural, denominado La María, ubicado en la vereda Estoracal del municipio de Hobo Huila, con un área aproximada de 8 has 1480 m2, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-15374, de propiedad de la demandada Flor Dely Rivas Montealegre, que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

**SEGUNDO-.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante Decreto 2213 del 13 de junio de 2022, y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, la licitación se realizará de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS que ha dispuesto por el Área de Sistemas de la Rama Judicial a fin de facilitar el teletrabajo, la cual comenzará a la hora antes indicada en la dirección electrónica:

**[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YTkWYzk3NTA%2fMTRkMy00MDNILWE4NDk%2fMzIxMGQ0OWRkNmM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2314e7c-a118-41bb-8ee0-a72dbc3042d0%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTkWYzk3NTA%2fMTRkMy00MDNILWE4NDk%2fMzIxMGQ0OWRkNmM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2314e7c-a118-41bb-8ee0-a72dbc3042d0%22%7d)**

La licitación empezará a la hora indicada y sólo será suspendida una vez transcurrida una (1) hora desde su inicio. Vencida la hora, en adelante la diligencia se adelantará en la forma como lo señala el artículo 452 CGP.

En la fecha indicada, se anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad. A continuación, se exhortará a los asistentes a la audiencia virtual, para que presenten sus ofertas dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito para hacer postura. Se advierte que la OFERTA ES IRREVOCABLE.

Las ofertas que se formulen en audiencia, dentro de la hora legalmente prevista, podrán enviarse al correo electrónico del despacho (j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co), con CLAVE, que solamente se hará conocer cuando el Juzgado se lo requiera, con el fin de dar cumplimiento a la confidencialidad de que trata el artículo 452 CGP.

**TERCERO-. TENER** como base de la licitación la suma de CUARENTA Y



## JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBÓ –HUILA

CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$45.182.102) que corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P. Todo el que quiera hacer postura deberá consignar previamente el 40% del avalúo del bien, esto es, sobre la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, (\$25.818.344), en el Banco Agrario de Colombia de Hobo Huila, en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001, según lo señala el artículo 451 ibídem.

**Adviértase a los postores que deberán entregar sus ofertas física o presencialmente en las instalaciones del Juzgado previa asignación de cita, la cual podrá ser solicitada al correo electrónico [j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co), LOS SOBRES SELLADOS QUE DEBERÁN CONTENER ADEMÁS DE LA OFERTA, LA CONSIGNACIÓN DEL BANCO AGRARIO CORRESPONDIENTE AL 40% DEL AVALÚO.**

Al momento de la entrega del sobre, los ofertantes deberán suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del CGP.

**Los ofertantes para su ingreso al Palacio de Justicia, oficina correspondiente, deberán cumplir con las medidas generales de bioseguridad para la contención de la transmisión del virus contenidas en el protocolo para la prevención del coronavirus (covid-19) expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.**

El empleado designado por el Despacho para la recepción de los sobres, deberá dejar constancia escrita y evidencias de rigor de la recepción del sobre para garantizar la INALTERABILIDAD DE LO RECIBIDO, y especialmente la FECHA Y HORA en que se recibe el sobre, pues en caso de empate en las posturas debe escogerse al primero que haya ofertado (artículo 452 parte final del inciso 2° del CGP).

**CUARTO-. EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. P. y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el municipio como La República, El Espectador, Diario del Huila o La Nación, el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación, el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico [j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co) antes de la apertura de la licitación para su control de legalidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**

Juez

Calle 6 No. 8-66 Hobo (H) – Cel. 310 2094284

E-mail. [j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hobo>

**Firmado Por:**  
**Diego Edison Manrique Navarrate**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b2b2585cbe52048c0decec341652de679f6aabdfaa74e547d602864307eb4d**

Documento generado en 14/07/2022 03:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo Huila, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Acumulado  
Demandante: Farmaquirurgicos JM SAS y Otro  
Demandado: ESE Hospital Local de Hobo  
Radicación: 4134940890012015 00128 00 Acumulado al Proceso  
Radicado 2016-00065.

El apoderado de la parte ejecutante en escrito allegado, el cual viene con la coadyuvancia de la parte ejecutada, el mismo se encontraba acumulado al proceso propuesto por Megafarmas Ltda, bajo el radicado 2016-00065, solicitó que se declare la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, al haberse dado cumplimiento al contrato de transacción suscrito por las partes representantes dentro del presente litigio, suscrito el 11 de marzo de 2020. adjunta decreto de nombramiento y acta de posesión de la Gerente –Representante Legal de la demandada. En consecuencia, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Por ser procedente, y teniendo en cuenta que el togado se encuentra con las facultades plenas para terminar el proceso, para ello, se accederá a la anterior solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, se **Dispone:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso propuesto por Farmaquirurgicos JM SAS, el cual se encontraba acumulado al proceso propuesto por Megafarmas Ltda, bajo el radicado 2016-00065, contra la ESE Hospital Local de Hobo, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para el presente proceso. Oficiese en tal sentido.

Calle 6 No. 8-66 Hobo (H) – Cel. 310 2094284

E-mail. [j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hobo>



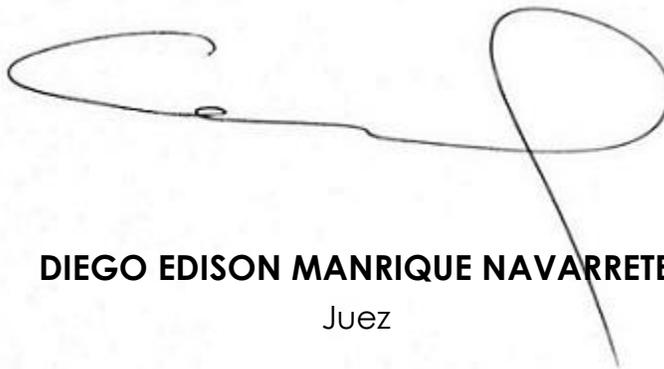
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

**TERCERO** Sin lugar a condena en costas, por solicitud de consuno por las partes.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previo su cierre en el sistema one drive y el aplicativo Tyba.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**  
Juez

Firmado Por:  
Diego Edison Manrique Navarrete  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a4d7ce78345bb8fe4b2dfb57447b78dc43bc85bfdfebec1b24794c1737ca5**

Documento generado en 14/07/2022 03:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**